



INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO PARA EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERIA DE SALUD Y FAMILIAS POR LA QUE SE ADECUA LA DENOMINACION DE LA CATEGORIA PROFESIONAL DE AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA

1.1 Contexto legislativo

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, recoge la necesidad de una evaluación previa de los resultados y efectos que los proyectos de disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 114, establece que el impacto de género se tendrá en cuenta durante el procedimiento de elaboración del contenido de todas las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de esta disposición, la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2, regula la emisión, con carácter preceptivo, del Informe de Evaluación de Impacto de Género en todos los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

En el artículo 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía se recoge como principio general de actuación de los poderes públicos, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y a las condiciones de trabajo.

En el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género, tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

Por su parte el Decreto 275/2010, de 27 de abril, regula en el artículo 4, las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Código:	6hwMS876PFIRMAAZsoftA01iV3gx9s	Fecha	20/07/2020	
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3	



En este sentido, la Instrucción nº 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, establece en su Instrucción CUARTA apartado Uno.1.C) la necesidad de incorporar al proyecto de decreto que se inicie en su ámbito un informe de evaluación del impacto de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

Por otra parte, la Orden por la que se adecua la denominación de la categoría de Auxiliar de enfermería ha sido debatido en la Mesa Sectorial de Negociación Sanidad con las organizaciones sindicales más representativas en el sector de sanidad (SATSE, CCOO, UGT, SMA-F y CSIF).

1.2 Objeto

El objeto del informe que se presenta es realizar un examen desde la perspectiva de la igualdad de género al proyecto de orden elaborado por esta Dirección General de Personal, con la finalidad de asegurar que se atiende adecuadamente a la perspectiva de género tanto en su configuración, como en su contenido.

El informe acompañará al proyecto de orden durante su tramitación, al objeto de que se incorporen las recomendaciones que pudieran realizarse y, en su caso, se modifique el texto antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

Podríamos decir que el proyecto de orden presenta una pertinencia directa con respecto al personal profesional de los centros en algunas categorías afectadas, e indirecta ya que sería necesario contar con profesionales en la tramitación del proyecto de orden, para conseguir llegar a la creación de la categoría objeto del informe. Además, habría que tener en cuenta que la pertinencia afectaría dependiendo de las circunstancias personales de partida que tengan los profesionales de determinadas categorías, influyendo al rol y a los estereotipos de géneros. Por todo ello, podemos afirmar que este proyecto de orden es claramente pertinente al género

La plantilla del SAS parte de una situación actual de un mayor número de mujeres con respecto a hombres, alcanzando éstas el 71,61% sobre el total de la plantilla y un 93,47 % sobre el total de la categoría de auxiliar de enfermería en el año 2019. Por tanto, el índice de feminización de la categoría es de 14,3, significando que por cada hombre hay una proporción de 14,3 mujeres trabajando como auxiliar de enfermería actualmente en el SAS.

El acceso a la categoría de Técnico/a de cuidados de auxiliar de enfermería en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, mediante convocatoria pública. Los y las profesionales que aspiren a integrarse en la nueva categoría que se pretende crear, deberán reunir el requisito de estar en posesión de las titulaciones previstas en el

Código:	6hwMS876PFIRMAAZsoftA01iV3gx9s	Fecha	20/07/2020	
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3	



proyecto de orden por la que se crea la categoría de técnico/a de cuidados de auxiliar de enfermería en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

3. IMPACTO POTENCIAL

El proyecto de orden de la Consejería de Salud y Familias, por la que se crea la categoría de técnico/a de cuidados de auxiliar de enfermería en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en cuanto que pueda afectar directa o indirectamente a las personas físicas, no presenta tratamientos diferenciados o especialidades en función del género.

El ordenamiento laboral español en general y el de la provisión de profesionales en el sistema sanitario público en particular, imponen la no discriminación por razón de género en el procedimiento de integración de las distintas categorías. De modo específico, la ordenación normativa en las administraciones públicas ha establecido el modelo que debe aplicarse en el procedimiento de ingreso en las categorías creadas, gestión de acceso, plantilla orgánica y retribuciones. Este modelo también sirve de base para este proyecto de orden consolidando un proceder igualitario entre hombres y mujeres en el mejor encuadramiento de las personas que pertenecen a estas categorías. En cualquier caso, el Servicio Andaluz de Salud ha incorporado en sus ofertas de empleo público mecanismos de acción positiva para las personas del sexo subrepresentado, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La plantilla del SAS en su situación actual cuenta con un mayor número de mujeres con respecto a hombres. Su evolución en los últimos cinco años indica un progresivo incremento de la feminización y de su sobrerrepresentación en la plantilla. Específicamente, respecto del colectivo de auxiliar de enfermería afectado por el presente proyecto de orden, podemos afirmar que existe una feminización muy alta de la categoría.

Aunque, a la hora de establecer el procedimiento para la creación de la categoría de técnico/a de cuidados de auxiliar de enfermería en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, este se realiza sin producir efectos diferenciados sobre mujeres y hombres.

Como conclusión, cabe señalar que esta orden no contiene disposiciones discriminatorias en función del sexo y que su aplicación no generará impacto discriminatorio por razón de género.

4. REVISION DEL LENGUAJE

Con carácter general, el proyecto de orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. Es decir, se han puesto los medios para que el proyecto reúna todos los requisitos de un lenguaje no sexista.

La Directora General de Personal

Código:	6hWMS876PFIRMAAZsoftA01iV3gx9s	Fecha	20/07/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

